

**RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), los señores **JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.538.569**, **GLORIA ROSA RAMIREZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.902.207**, **JULIAN TRAMIREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.527.191**, **ANA SOLEY RAMIREZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.473.639** y **MARTHA INES RAMIREZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.885.804**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron tramite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) BERLIN**, de la vereda **LA CALABRIA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200040046000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3431-23**

Que el día 20 de junio de 2023 mediante radicado de salida 8828 se envió requerimiento solicitando complemento de documentación de trámite de Aprovechamiento Forestal del expediente **3431-23**, toda vez que en el formato de Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga se encontraba incompleto, así mismo se presentó la misma inconsistencia en el Formato de Información Costos de Proyecto, Obra o Actividad.

Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado 07444-23 del 26 de junio de 2023 allegaron subsanación de la documentación e información requerida.

Que, el día 18 de julio de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA -AIF-426-18-07-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 28 de julio de 2023 por medio del oficio **0010850**, al señor **JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO** en calidad de **COPROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

ASPECTOS TÉCNICOS

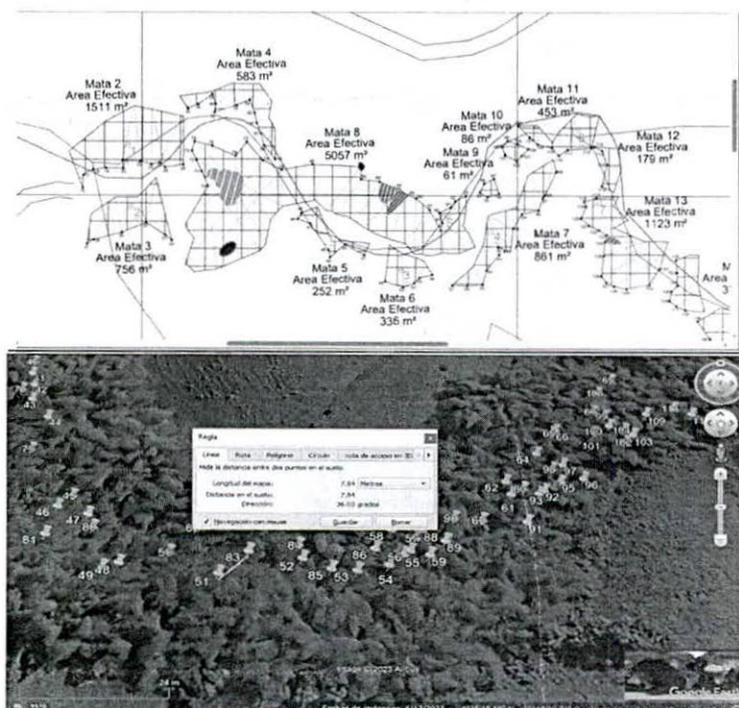
Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica se procedió a dar traslado del expediente administrativo No. **3431-23** al área técnica, los cuales una vez realizaron revisión al estudio técnico, evidenciaron aspectos que debían ser subsanados para dar continuidad a su solicitud; para lo cual se envió requerimiento por el oficio CRQ12050 del 16 de agosto de 2023, en donde se indicó:

"(...) Luego de un análisis exhaustivo de la cartografía adjunta a la solicitud de aprovechamiento forestal, se han detectado discrepancias significativas entre la cartografía y las coordenadas de los puntos proporcionados en el levantamiento. Estas inconsistencias dificultan la correlación entre la cartografía presentada y el levantamiento en campo, que se ha proporcionado a través de coordenadas. Como resultado, no se puede obtener una comprensión clara de las áreas reales que fueron levantadas en el proceso.

Es importante destacar que estas inconsistencias relacionadas con las áreas tienen un impacto directo en el cálculo de la oferta real del guadual. Por lo tanto, es necesario realizar ajustes y verificar la información presentada en relación con el área del guadual. En consecuencia, se solicita que se presente lo siguiente:

- *Presentar el área real del guadual objeto de la solicitud, identificando y cuantificando el área total, área efectiva y área negativa, relacionando a su vez la justificación de cada una de ellas.*
- *Presentar nuevamente el mapa del área objeto de aprovechamiento, atendiendo las observaciones anteriores, es decir, delimitando las áreas correspondientes a área efectiva, área negativa, entre otras en caso de presentarse.*
- *Teniendo en cuenta que el área es un factor determinante en el proceso de cálculos con respecto al aprovechamiento a realizar, es imprescindible presentar cálculos estadísticos acordes a los resultados de cálculo de áreas obtenidos.*

A continuación, se relaciona una representación gráfica de la inconsistencia mencionada anteriormente



**RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

En las imágenes anteriores se refleja que la distancia entre el punto 51 y 83 existe una distancia aproximada de 8 metros. Sin embargo, en el plano, la distancia reflejada es mayor a 40 metros, por lo cual, es necesario realizar una aclaración del levantamiento para poder continuar con el proceso. (...)"

Que, mediante oficio con radicado 10629-23 del 13 de septiembre de 2023 el señor **JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO** en calidad de **COPROPIETARIO** allegó "mapa del levantamiento topográfico ajustado".

Que, el día 27 de septiembre de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó **ESQUEMA DE REVISIÓN** al "**REQUERIMIENTO AMBIENTAL N°03768 DEL 13 DE AGOSTO DE 2023 SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUDUA TIPO 2**", el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la revisión del estudio técnico aportado, en el que expreso lo siguiente:

"(...)

ESQUEMA DE REVISIÓN

**REQUERIMIENTO AMBIENTAL N°03768 DEL 13 DE AGOSTO DE 2023
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Expediente: 3431-23

Objeto: Revisión del ajuste Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2

Revisión

*Una vez realizada la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **LOTE BERLÍN**, vereda **LA CALABRIA** del municipio de **QUIMBAYA**, entregado ante la Corporación Regional del Quindío-CRQ- con radicado **N°3431-23** del **28 DE MARZO DE 2023**, se verifica que teniendo en cuenta lo requerido, presenta:*

*Respecto a: "**Luego de un análisis exhaustivo de la cartografía adjunta a la solicitud de aprovechamiento forestal, se han detectado discrepancias significativas entre la cartografía y las coordenadas de los puntos proporcionados en el levantamiento. Estas inconsistencias dificultan la correlación entre la cartografía presentada y el levantamiento en campo, que se ha proporcionado a través de coordenadas. Como resultado, no se puede obtener una comprensión clara de las áreas reales que fueron levantadas en el proceso.**"*

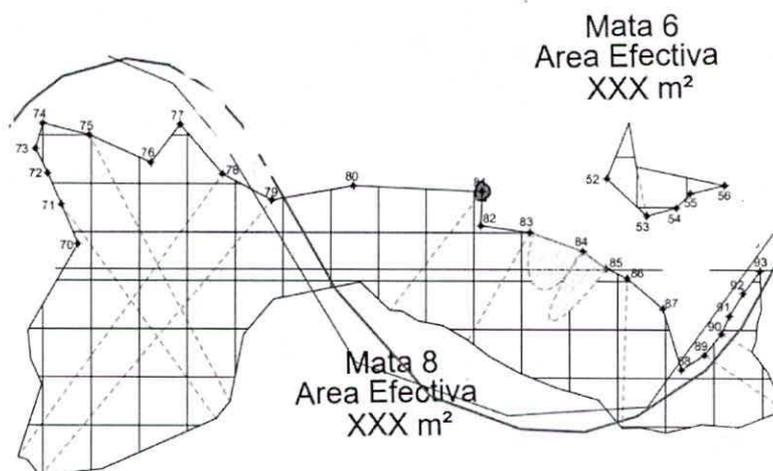
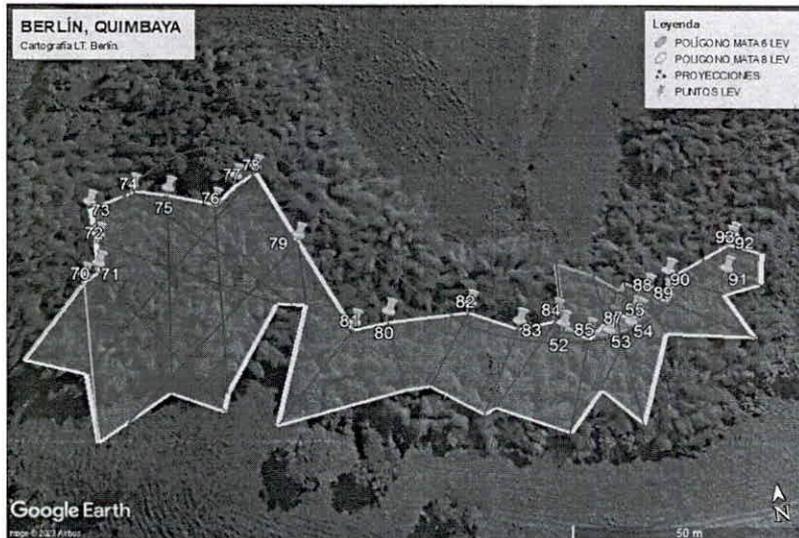
*En la respuesta al Requerimiento Ambiental se presenta un nuevo mapa a escala 1:1000 en una hoja impresa de tamaño carta la cuál presenta una modificación de la ubicación de las matas 5, 6 y 7 respecto a su ubicación inicial entregada en la primera cartografía objeto de revisión. Sin embargo, la incongruencia manifestada en el requerimiento "...discrepancias significativas entre la cartografía y las coordenadas de los puntos proporcionados en el levantamiento..." se mantienen a pesar de la nueva cartografía entregada, por lo cual, se determina que **NO** cumplió con este requerimiento.*

A continuación, se anexa información que explica el por qué el requerimiento fue subsanado:

- 1) En la documentación del estudio técnico se entregaron las coordenadas del levantamiento y sus proyecciones compuestas por longitudes y ángulos mediante el archivo **L.T. BERLÍN**. A*

RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

partir de este documento el levantamiento de la mata correspondiente da como resultado la siguiente forma con respecto a las matas 8 y 6 (**Figura 1**), la cual se diferencia considerablemente de la presentada en la cartografía (**Figura 2**).



Por lo tanto, se determina que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del predio **LOTE BERLÍN**, vereda **LA CALABRIA** del municipio de **QUIMBAYA**, **NO** se ajusta técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

CUMPLE CON LA RESOLUCION 1740: SI ___ NO X___

Dicho lo anterior, se establece la **NO VIABILIDAD** del trámite correspondiente al expediente **NO. 3431-23** del predio denominado **LOTE BERLÍN**, vereda **LA CALABRIA** del municipio de **QUIMBAYA**.

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA: 27 de septiembre de 2023

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*



RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.

(...)

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que en relación al estudio para el tipo 2, su duración y sistema de aprovechamiento a utilizar, la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

**RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

6. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*

- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
- *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
- *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
- *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
- *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*

6.1. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:*

- *Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
- *Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
- *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*

7. *Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*

8. *Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.*

9. *Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:*

9.1. *Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.*

9.2. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.*

10. *Duración del aprovechamiento:*

10.1 *Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.*

10.2. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).*

11. *Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.*

12. *Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*

13. *Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)*

14. *Descripción de los productos a obtener.*

15. *Medidas para prevenir, mitigar o corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*



RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

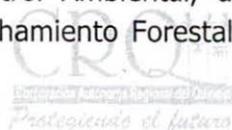
Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con el esquema de revisión realizado por los profesionales técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al estudio técnico presentado por los solicitantes para realizar el Aprovechamiento Forestal en el predio rural **1) BERLIN**, de la



**RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

vereda **LA CALABRIA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200040046000** (según Certificado de Tradición), se determinó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable. Por cuanto **"NO se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016"**; por lo cual es indispensable para que esta entidad pueda otorgar el permiso o autorización solicitada.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en este orden de ideas, toda vez que el solicitante cancelo un valor por concepto de visita técnica y seguimiento, es procedente hacer la devolución de este dinero, dado que por medio del presente acto administrativo se va negar la autorización solicitada; por lo cual deberá hacer las correspondientes gestiones ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

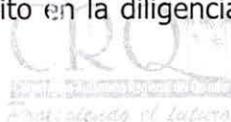
Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II a los señores **JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.538.569**, **GLORIA ROSA RAMIREZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.902.207**, **JULIAN RAMIREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.527.191**, **ANA SOLEY RAMIREZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.473.639** y **MARTHA INES RAMIREZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.885.804**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) BERLIN**, de la vereda **LA CALABRIA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200040046000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3431-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme; **ARCHIVAR** el expediente número **3431-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de





RESOLUCIÓN N° 2640 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO**, en calidad de **COPROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico alvaritoramirezcz@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12